REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

OFICIO Nº T 359

Montería, julio 06 de 2020.-

ASUNTO: **ACCIÓN DE TUTELA**
ACCIONANTES: **WILBER FIGUEROA RICARDO**, Cedula de Ciudadanía No. 78.715.438.
ACCIONADO: **UNIVERSIDAD LIBRE Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.**
RADICADO: **23-001-31-05-003-2020-00094.**

Señor Director
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Email: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co
Carrera 16 No. 96-64
BOGOTÁ D. C.

Cordial saludo:

Atentamente me permito comunicarle que este juzgado, por auto de la fecha dictado en el proceso de la referencia, admitió la demanda de tutela, y a efectos de que **ejerza el derecho de defensa**, se le adjunta al presente oficio **copia de la demanda de tutela con sus anexos, cuya parte resolutiva se transcribe:**

"**1. ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** impetrada por el señor **WILBER FIGUEROA RICARDO**, a contra la **UNIVERSIDAD LIBRE Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.**

2. TÉNGASE como pruebas todos los documentos aportados por la tutelante con su libelo petitorio.

3. Requiérase a las **UNIVERSIDAD LIBRE** representado legalmente por el señor JORGE ORLANDO ALARCON NIÑO o quien haga sus veces, y a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** representado legalmente por el señor FRIDOLE BALLEN DUQUE o quien lo reemplace, para que, dentro de un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir del recibo del respectivo oficio, se pronuncien bajo la gravedad de juramento y en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela, atingente a la conducta asumida en la convocatoria número 771-2018, alcaldía de Cartagena, en sus calidades, de responsables del proceso de selección de mérito, y explique los motivos por los cuales no tuvieron en cuenta la especialización de contratación estatal, y el seminario de contratación estatal en los documentos que guardan relación con las funciones del empleo ofertado, distinguido con la OPEC73530 aportados por el ciudadano WILBER FIGUEROA RICARDO. Aportando todo el proceso de estudio, verificación y selección. **Oficiese en tal sentido.**

4. Prevéngase a las entidades citadas sobre el hecho de que si el informe requerido o la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela, no se realizare dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano (art. 20 Decreto 2591 de 1991).

5. ABSTENERSE de decretar medida provisional solicitada por la actora, por las razones arriba aducidas.

6. NOTIFÍQUESE este proveído a las partes por el medio más expedito, hágase entrega del traslado al accionado."

Cordialmente

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
Secretaria

Edificio Isla Center Calle 24 Avenida Circunvalar Segundo Piso Tel. 7831639.
Correo electrónico - j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

OFICIO Nº T 360

Montería, julio 06 de 2020.-

ASUNTO: **ACCIÓN DE TUTELA**
ACCIONANTES: **WILBER FIGUEROA RICARDO**, Cedula de Ciudadanía No. 78.715.438.
ACCIONADO: **UNIVERSIDAD LIBRE Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.**
RADICADO: **23-001-31-05-003-2020-00094.**

Señor Rector
UNIVERSIDAD LIBRE
Email: juridicaconvocatoria@unilibre.edu.co. o diego.ferandez.@unilibre.edu.co
Calle 8 # 5-80, Barrio Bosque popular
BOGOTÁ D. C.

Cordial saludo:

Atentamente me permito comunicarle que este juzgado, por auto de la fecha dictado en el proceso de la referencia, admitió la demanda de tutela, y a efectos de que **ejerza el derecho de defensa**, se le adjunta al presente oficio **copia de la demanda de tutela con sus anexos, cuya parte resolutiva se transcribe:**

"**1. ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** impetrada por el señor **WILBER FIGUEROA RICARDO**, a contra la **UNIVERSIDAD LIBRE Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.**

2. TÉNGASE como pruebas todos los documentos aportados por la tutelante con su libelo petitorio.

3. Requiérase a las **UNIVERSIDAD LIBRE** representado legalmente por el señor JORGE ORLANDO ALARCON NIÑO o quien haga sus veces, y a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** representado legalmente por el señor FRIDOLE BALLEN DUQUE o quien lo reemplace, para que, dentro de un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir del recibo del respectivo oficio, se pronuncien bajo la gravedad de juramento y en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela, atingente a la conducta asumida en la convocatoria número 771-2018, alcaldía de Cartagena, en sus calidades, de responsables del proceso de selección de mérito, y explique los motivos por los cuales no tuvieron en cuenta la especialización de contratación estatal, y el seminario de contratación estatal en los documentos que guardan relación con las funciones del empleo ofertado, distinguido con la OPEC73530 aportados por el ciudadano WILBER FIGUEROA RICARDO. Aportando todo el proceso de estudio, verificación y selección. **Ofíciese en tal sentido.**

4. Prevéngase a las entidades citadas sobre el hecho de que si el informe requerido o la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela, no se realizare dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano (art. 20 Decreto 2591 de 1991).

5. ABSTENERSE de decretar medida provisional solicitada por la actora, por las razones arriba aducidas.

6. NOTIFÍQUESE este proveído a las partes por el medio más expedito, hágase entrega del traslado al accionado."

Cordialmente

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

OFICIO Nº T 361

Montería, julio 06 de 2020.-

ASUNTO: **ACCIÓN DE TUTELA**
ACCIONANTES: **WILBER FIGUEROA RICARDO**, Cedula de Ciudadanía No. 78.715.438.
ACCIONADO: **UNIVERSIDAD LIBRE Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.**
RADICADO: **23-001-31-05-003-2020-00094.**

Señor
WILBER FIGUEROA RICARDO
Email: wilfigueric@hotail.com
Cra. 14 # 53-40.Barrio la castellana, sector vallejuelo.
Montería

Cordial saludo:

Atentamente me permito comunicarle que este juzgado, por auto de la fecha dictado en el proceso de la referencia, admitió la demanda de tutela**, cuya parte resolutiva se transcribe:**

"1. ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** impetrada por el señor **WILBER FIGUEROA RICARDO**, a contra la **UNIVERSIDAD LIBRE Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.**

2. TÉNGASE como pruebas todos los documentos aportados por la tutelante con su libelo petitorio.

3. Requiérase a las **UNIVERSIDAD LIBRE** representado legalmente por el señor JORGE ORLANDO ALARCON NIÑO o quien haga sus veces, y a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** representado legalmente por el señor FRIDOLE BALLEN DUQUE o quien lo reemplace, para que, dentro de un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir del recibo del respectivo oficio, se pronuncien bajo la gravedad de juramento y en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela, atingente a la conducta asumida en la convocatoria número 771-2018, alcaldía de Cartagena, en sus calidades, de responsables del proceso de selección de mérito, y explique los motivos por los cuales no tuvieron en cuenta la especialización de contratación estatal, y el seminario de contratación estatal en los documentos que guardan relación con las funciones del empleo ofertado, distinguido con la OPEC73530 aportados por el ciudadano WILBER FIGUEROA RICARDO. Aportando todo el proceso de estudio, verificación y selección. **Oficiese en tal sentido.**

4. Prevéngase a las entidades citadas sobre el hecho de que si el informe requerido o la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela, no se realizare dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano (art. 20 Decreto 2591 de 1991).

5. ABSTENERSE de decretar medida provisional solicitada por la actora, por las razones arriba aducidas.

6. NOTIFÍQUESE este proveído a las partes por el medio más expedito, hágase entrega del traslado al accionado."

Cordialmente

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
Secretaria

Edificio Isla Center Calle 24 Avenida Circunvalar Segundo Piso Tel. 7831639.
Correo electrónico - j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co